

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR**

Enero Veintinueve (29) del Año Dos mil veintiuno (2021).

OPOSICION DILIGENCIA DE EMBARGO

EXPEDIENTE: 2007-0065

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO CONAVI-HOY BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: OTONIEL ZABALA CARABALLO .

Se encuentra al despacho el Proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

El artículo 42 del Código de Procedimiento Civil, bajo el acápite de Deberes del Juez, consagra en primera instancia el deber de “dirigir el proceso”; enderezar el proceso es uno de los deberes del juez, por lo tanto es su deber emplear los poderes que le otorga el código para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

Revisado nuevamente el proceso referido el cual se encuentra la suscrita estudiando con la finalidad de preparar audiencia que venía programada para resolver el incidente de desembargo presentado por la señora JULIANA DEL CARMEN DE LA CRUZ LICONA, dentro de la diligencia de secuestro practicada el día 12 de agosto de 2019; sin embargo observa el despacho que se procedió a señalar fecha para la audiencia de que trata el inciso 3 del art. 129 del CGP., sin darle cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 309 el cual reglamenta el trámite de la oposición a la entrega, norma que se aplica por remisión del artículo 596 numeral 2º, ibídem.

“Artículo 309. Oposiciones a la entrega.

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la

*decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. **Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas...**(negrilla fuera de texto)*

Por lo que el despacho procede a señalar caución en dinero a cargo del tercero incidentante señora JULIANA DEL CARMEN DE LA CRUZ LICONA, en cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, la cual deberá consignar dentro del término de quince días (15) contados a partir de la notificación de la presente providencia en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar, a disposición del presente proceso.

Se reconoce a la doctora VERENA JUDITH PETRO MORELO, como apoderada judicial de la señora JULIANA DEL CARMEN DE LA CRUZ LICONA, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA